

SECRETARIA. Jamundí-Valle, julio 23 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JUAN CARLOS CASTAÑO SANTA C.C.16.359.507
RAD:76-364-40-89-003-2019-00155

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS CASTAÑO SANTA** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 27 MES DE JUNIO DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-955222 correspondiente al Apto 801-2 y 370-954958 correspondiente al Parquedero No.29 ubicados en la carrera 12 A No.3-81 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS de Jamundi**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS CASTAÑO SANTA** identificado con la C.C. No.16.359.507 medida que fue decretada a través de auto del AUTO No.606 del 5 de abril de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.2476 del 12 de diciembre de 2019 . Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 27 del mes de Junio de 2019**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la apoderada de la parte demandante, a las personas relacionadas en el escrito, para efectos de retirar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 59 hoy notifico a
las partes el auto que antecede.

Fecha JULIO 24 DE 2020

La secretaria,



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ